

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de marzo de dos mil veintidós

RADICADO No. 2021-00378
PROCESO: VERBAL - DIVISORIO
DEMANDANTE: SANDRA MANRIQUE DÍAZ
DEMANDADOS: MARÍA LUCÍA DÍAZ DE SÁNCHEZ Y OTROS

Se **NIEGA** tener por notificados a los demandados con la actuación aportada por la actora con correo electrónico del 13/09/2021, pues no se ajusta a lo normado por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se acreditó por parte del iniciador acuse de recibo por ellos.

Nótese que la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3º del art. 8º y del parágrafo del art. 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020 “en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

De otro lado, se agrega a los autos el certificado de tradición aportado por la parte actora con correo electrónico del 25/01/2022, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372a671d3290c0d78e042a377f4a2d27e999918ace83b809ec67877323c55b68**

Documento generado en 07/03/2022 08:02:32 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**